

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de mayo de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**11487** *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se concede el Sello INCE para hormigón preparado a «Hormigones Cantabros, S. A.», en su central de hormigonado en Barrio La Venta, Igollo de Camargo, de Cantabria.*

Ilmos. Sres.: «Hormisa, S. A.», en su central de hormigonado de Igollo de Camargo (Cantabria), tiene concedido el Sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación, designado por resistencia para los tipos H-125, H-150, H-175, H-220, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH) vigente», por Orden de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Vista la documentación presentada en la que se notifica el traspaso y cesión de todos los activos y elementos de la central de hormigonado de Igollo de Camargo de «Hormisa, S. A.», a la Sociedad «Hormigones Cantabros, S. A.», y, a petición de esta última, procede adecuar la concesión del Sello INCE a la nueva Sociedad.

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de este distintivo de calidad para hormigón preparado de uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para hormigón preparado para obras de hormigón en masa o armado de uso en la edificación a los hormigones fabricados por «Hormigones Cantabros, S. A.», en su central de hormigonado en Barrio La Venta, Igollo de Camargo, de Cantabria; designados por resistencia, para los tipos H-125, H-150, H-175, H-220, H-225 y H-250, que figuran en la «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado EH vigente», quedando sin efecto el sello INCE concedido por Orden de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) a «Hormisa, S. A.», en su central de hormigonado de Igollo de Camargo (Cantabria).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1991.-El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**11488** *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministras de fecha 8 de febrero de 1991, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre revisión y ampliación del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «La Alcaidesa» (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 408.544 y 408.552, interpuestos por la Diputación de Cádiz y por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción contra el Real Decreto 3284/1982, de 12 de noviembre, sobre aprobación de la revisión, con ampliación, del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «La Alcaidesa», sito en los términos municipales de San Roque, Castellar y La Línea de la Concepción (Cádiz), se ha dictado sentencia el 21 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Diputación Provincial de Cá-

diz contra el Real Decreto 3284/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprobó la revisión, con ampliación, del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "La Alcaidesa", y estimando parcialmente el recurso formulado por la representación procesal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción contra el mencionado Decreto, debemos anular y anulamos aquí por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin que haya lugar a la indemnización de daños y perjuicios pretendida por el expresado Ayuntamiento, y no hacemos expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 8 de febrero de 1991, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Andalucía, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**11489** *ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de febrero de 1991 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recursos contencioso-administrativos, sobre construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en Punta Portals, Calviá (Mallorca).*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 306.620/1982 y 306.820/1982, promovidos por la Comunidad de Propietarios Apartamentos del Mar y la Asociación de Propietarios y Vecinos de Portals Nous y Bendinat respectivamente, esta última desistida en la instancia, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de julio de 1981 y 26 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia el 20 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 306.620/1982 promovido por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios Apartamentos del Mar, contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1982 confirmatorio en reposición del de 13 de julio de 1981, por el que se concedía a la Empresa "Puerto Punta Portals, Sociedad Anónima", la construcción y explotación del puerto deportivo de invernada en Punta Portals del término municipal de Calviá (Mallorca) sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 8 de febrero de 1991, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956; ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

**11490** *RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de enero de 1991, la cuantía máxima de recursos estatales conforme preceptúa el artículo 37 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1991 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña, convenio bilateral para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 7 de marzo de 1991.-El Director general, Mariano de Diego Nafria.

#### CONVENIO ENTRE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1991

En Madrid, a 21 de enero de 1991.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el Honorable señor don Joaquín Molins i Amat, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

#### EXPONEN:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

**Primera.-Ambito del Convenio.**-El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1991 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en la Orden por la que se determine el módulo y su ponderación para el año 1991, manteniéndose la vigencia de este convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1985.

**Segunda.-Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.**-La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:
  - 1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 950 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.
  - 1.2. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 487 adquirentes de viviendas usadas.
  - 1.3. La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.
  2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 700 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.
  3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 608 actuaciones sobre viviendas o edificios.
  4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de vivienda de protección oficial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 450 viviendas de protección oficial.

**Tercera.-Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.**-A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la Cláusula segunda del presente Convenio.
2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la Cláusula anterior.